

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Junio 1891).

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de varios propietarios de establecimientos de aguas minero medicinales, en solicitud de que se modifique la Real orden de 16 de Febrero de 1889 en la parte que determina el mobiliario que deberán tener las habitaciones de las hospederías de dichos establecimientos, para ser considerados como de primera, segunda y tercera clase:

Considerando que la citada Real orden dictada con el deseo de favorecer los intereses de los bañistas, habría mejorado las condiciones de muchos de nuestros balnearios, si hubiese sido posible llevar sus principios á la práctica:

Considerando que por la diversa índole de los mencionados establecimientos, su mayor ó menor

importancia, su variada concurrencia y distinta capacidad de las hospederías de que disponen, se hace muy difícil comprender á todos en una medida general que preceptúe las clases de habitaciones que han de tener y el mobiliario que en éstos haya de figurar, pues lo que en un establecimiento de gran importancia podría parecer modesta instalación, sería en otros de concurrencia escasa y personas pobres lujo extraordinario:

Considerando que los Médicos Directores tienen el deber de velar por la higiene de los balnearios, y por lo tanto, de exigir y cuidar que las habitaciones destinadas á los bañistas reúnan las necesarias condiciones de salubridad, sin que sea preciso intervengan en detalles de comodidad ni ornato, que en el último caso llega á proporcionarlos el propio interés de los propietarios ante la competencia que generalmente se establece entre las hospederías de los balnearios oficiales y los particulares de la localidad:

Considerando, esto no obstante, que es conveniente que el público tenga cabal conocimiento de la clase y precio de las habitaciones destinadas á hospedaje en los balnearios, á fin de evitar abusos que en determinados casos pudieran cometerse;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien dejar sin efecto lo preceptuado en las disposiciones 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de la mencionada Real orden de 16 de Febrero de 1889, en lo que se refiere á clasificación y mobiliario de habitaciones en los establecimientos de baños, y disponer en su lugar:

1.<sup>o</sup> Que los propietarios de dicha clase de establecimientos clasifiquen las habitaciones de sus hos-



pederías, las distinguan por medio de signos, números ó letras, y fijen el precio que á cada una corresponda, cuyos precios, así como la clasificación, no podrán ser alterados durante la temporada.

2.º Que de conformidad con lo prevenido en el art. 63 del vigente reglamento de Baños, y dentro del plazo que el mismo determina, los dichos dueños ó los arrendatarios presenten á los Gobernadores civiles respectivos dos ejemplares de las tarifas que hayan de regir en la inmediata temporada oficial, con expresión del número de habitaciones disponibles al servicio público de cada una de las clases que señalen, á fin de que dicha Autoridad remita uno de ellos á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y el otro con el V.º B.º al Médico Director del balneario para su conocimiento y el de los concurrentes al establecimiento, á cuyo efecto dispondrá sea convenientemente expuesto, cuidando de su conservación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 28 Mayo 1891).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### GASTOS CARCELARIOS.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cuya relación á continuación se expresa, se servirán satisfacer en el término de ocho días, en la Depositaria municipal de Ateca, las cantidades que adeudan por gastos carcelarios; pasado el cual sin haberlo verificado, se procederá por aquella Alcaldía á la expedición de apremios, según está prevenido.

Zaragoza 3 de Junio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### RELACIÓN QUE SE CITA.

| PUEBLOS.               | EJERCICIOS Á QUE CORRESPONDEN LOS DÉBITOS.         |                          | IMPORTE.<br>—<br>Pesetas. |
|------------------------|--|--------------------------|---------------------------|
|                        | AÑO 1889 Á 1890.                                   | AÑO 1890 Á 1891.         |                           |
| Aranda de Moncayo...   | »  | 1.º, 2.º y 3.º trimestre | 433'44                    |
| Bordalba.....          | 4.º trimestre.                                     | Idem.                    | 177'95                    |
| Cervera de la Cañada.. | »  | Idem.                    | 243'57                    |
| Carenas.....           | »  | Idem.                    | 212'88                    |
| Jaraba.....            | »  | Idem.                    | 101'52                    |
| Lavilueña.....         | »  | Idem.                    | 84'03                     |
| Nuévalos.....          | Todo el año.                                       | Idem.                    | 487'67                    |
| Moros.....             | 2.º, 3.º y 4.º trimestres.                         | Idem.                    | 818'10                    |
| Torrijo.....           | 3.º y 4.º ídem.                                    | Idem.                    | 783'84                    |
| Villalengua.....       | »  | Idem.                    | 319'80                    |
| Oseja.....             | Por los años 1884-85 al 90-91 ambos inclusive.     | »                        | 496'07                    |
| Cimballa.....          | Por los años 1885-86, 88-89, 89-90 y 90-91 íd. íd. | »                        | 463'36                    |
|                        |  | SUMA.....                | 4.622'23                  |

## SECCIÓN SEXTA.

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre, intentado para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1891-92, este Ayuntamiento tiene acordado proceder al arriendo á la exclusiva por el citado año de los grupos de líquidos y carnes, mediante subasta que se celebrará el día 8 de Junio próximo, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; si no se presentasen licitadores en la primera hora, se admitirán desde las diez á las once, por las dos terceras partes del tipo señalado al principio.

Codos 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Eloy Lorente.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales ni el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos señalados á todas las especies para el próximo ejercicio de 1891-92, para que tenga el debido cumplimiento lo acordado por la Corporación municipal, se celebrará una subasta para la venta á la exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes el día 10 del próximo Junio, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente de su razón. En el caso de no presentarse proposición en la primera, tendrá lugar una segunda el día 18 del mismo, previa rectificación de los precios de venta y por el tipo que sirve de base para la primera, y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 24 del expresado mes, bajo el tipo de las dos terceras partes que sirve de base para aquéllas, celebrándose todas en la Sala Consistorial de

esta villa, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Morata de Jalón 31 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Modesto Lasierra.

No habiendo dado resultado la primera subasta celebrada en esta Alcaldía para el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año económico de 1891-92, este Ayuntamiento ha acordado proceder á la segunda subasta, que se celebrará el día 10 del actual, á las once de su mañana, y terminará á las doce de la misma, bajo el mismo tipo de 7.328 pesetas 88 céntimos, y con arreglo al mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, verificándose por pujas á la llana y depositando previamente la cantidad de 146 pesetas 56 céntimos.

La fianza consistirá en la cuarta parte del importe del remate, que se depositará en metálico ú otra forma conveniente al Ayuntamiento.

Fuentes de Jiloca 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Yagüe.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo Bériz, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria instados en dicho Juzgado por el Procurador D. Benito Girauta, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de Antonio Pérez, señalada con el núm. 8, que confronta por la derecha con la núm. 6, por la izquierda con la núm. 10 de la propia calle, y por el fondo con el convento de Adoratrices y pequeño patio de la casa núm. 10; su solar es regular y la superficie aproximada 52 metros, con bodega en una mitad y buhardilla en unas dos terceras partes, excluyendo la fachada; consta de tres pisos sobre el firme, siendo el último abuhardillado; su construcción pobre, sin cielo rasos, suelos de yeso y todo en mediana conservación, habiendo sido tasada por peritos en 5.600 pesetas; y en atención á que en la subasta antes celebrada no hubo postor á la expresada casa, se vende ahora con la rebaja del 20 por 100 de su valoración, ó sea en 4.480 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito Democracia, núm. 62, el día 2 de Julio próximo, á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que perteneciendo parte de la aludida casa á menores, no se admitirá postura á ella que no cubra la cantidad últimamente nombrada.

2.ª Que para ser licitador habrá necesidad de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, pudiendo hacerse el remate á reserva de ceder la finca á un tercero.

3.ª Que los títulos de propiedad de ésta se hallan corrientes y unidos á los autos mencionados, donde podrán examinarlos los que traten de adquirirla.

Dado en Zaragoza á 30 de Mayo de 1891.—Joaquín Rodrigo,—Por mandado de S. S., Lcdo. Angel Barón.

### Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en diligencia del Tribunal superior, procedente de causa seguida en este Juzgado contra Francisco Javier Lizano sobre robo, se cita á Francisco Artal, vecino de esta ciudad, que habitó en el término de Miralbueno, venta del Olivar, para que comparezca el día 23 del actual, á las once y media de su mañana, en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, con objeto de dar principio á las sesiones del juicio por Jurados, acordado para dicho día en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 1.º de Junio de 1891.—El Escribano, José Guitarte.

### Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, de esta villa, ejerciente funciones de instrucción del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que para pago de costas originadas en causa criminal seguida contra Isidro Pérez Bueno, vecino de Calmarza, sobre hurto de leñas, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Un campo, regadío, situado en la partida del Acederal, de una hanega y cuatro almudes de cabida; que confronta por el N. con río Mesa, por el E. con campo de Eusebio Marco, por el S. con camino de herederos y por el O. con campo de Antonio Sicilia: tasado en 200 pesetas.

2.ª Otro campo, regadío, en la partida del Pontón, que contiene un nogal, de una hanegada de cabida; confrontante por el S. y N. con campo de Antonio Fayó, por el E. con río Mesa y por el O. con campo de D. Gabino Sánchez: tasado en 400 pesetas.

3.ª Un campo, seco, en la partida de la Tapiela, de cinco hanegas de cabida y cuatro almudes; confronta por el N. con montes, por el E. con finca de Valentín Cebolla, por el S. con camino y por el O. con finca de Antonia Sicilia, tasado en 160 pesetas.

4.ª Otro campo, seco, en Valdeamagas, de cabida de dos hanegas y ocho almudes; confronta por el N. con finca de Manuel Pérez, por el E. con otra de Sebastián Escolano, por el P. con otra de Juan Francisco Gomollón y por el O. con otra de Casimiro Pérez: tasado en 80 pesetas.

5.ª Otro campo, seco, en la partida del Nabajo, de dos hanegas y ocho almudes de cabida; confronta por el N. con Nabajo, por el E. con camino, por el O. con campo de Santos Escolano y por el S. con otro de Juan Pascual García: tasado en 80 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro campo, seco, en el Campillo, de dos hanegas de cabida; confronta por el N. con montes, por el E. y S. con campo de Antonio Bueno y por el O. con otro de Vicente Bueno: tasado en 65 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro campo, seco, en la partida de la Muela, de 10 hanegas y ocho almudes de cabida; confronta por el N. con campo de Antonia Sicilia, por el E. con otro de Quiteria Bueno, por el S. y O. con campo de Francisco Gomollón: tasado en 60 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otro campo, seco, en la partida de la Malaya, de dos hanegas; confronta por el S. y N. con montes, por el E. con campo de Isidro Bueno y por el O. con otro de Francisco Bueno: tasado en 35 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otro campo, seco, en Valdeamagas de cinco hanegadas y cuatro almudes; confronta por el N. y S. con dehesa de Urbano Labarrera, por el E. y O. con camino: tasado en 95 pesetas.

10. Otro campo, seco, de dos hanegas y ocho almudes, en la Calladilla; confronta por el S., N. y O. con montes; y por el E. con campo de Cayetano Ruiz: tasado en 40 pesetas.

11. Un campo, de tres hanegas, en la partida de Rebollo; linda por el N. campo de Antonio Bueno, por el E. con otro de Antonio Yago, por el S. con otro de Raimundo Escolano y por el O. con montes comunes: tasado en 95 pesetas.

12. Otro campo, seco, de dos hanegas, en la Ontesilla; confronta por el N. y O. con campo de Alberto Pérez, por el E. con otro de Manuel Escolano, por el S. con otro de José María Pérez: tasado en 35 pesetas.

13. Otro campo, seco, de 11 hanegas y cuatro almudes, en los Residos; confronta por el N. y S. con otro de Vicente Bueno, por el E. con camino y por el O. con dehesa de Urbano Labarrera: tasado en 135 pesetas.

14. Otro campo, seco, de una hanega, cuatro almudes, en la Vargilla; linda por el N., S., E. y O. con montes: tasado en 45 pesetas.

15. Otro campo, seco, de una hanega, en la Ontesilla; linda por el N. con senda, por el S., E. y O. con montes comunes: tasado en 20 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado municipal de Calmarza el día 17 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana; siendo de advertir:

1.<sup>o</sup> Que las fincas anteriormente designadas y confrontadas, se hallan todas situadas en el término municipal de Calmarza.

2.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intente comprar, y que sirve de tipo para la subasta.

3.<sup>o</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Y 4.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad referentes á dichas fincas no se hallan corrientes, siendo de cargo del comprador el arreglarlos, pero á expensas del deudor.

Dado en Ateca á 25 de Mayo de 1891.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

#### Borja.

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Borja: Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Antonio Borobia y otros sobre hurto, he acordado proceder á la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de la finca propia de aquél, y es la siguiente:

Una tercera parte de casa, sita en Albeta, calle Mayor, demarcada con el núm. 8, cuya medida superficial se ignora; linda por la derecha entrando con casa de Mariano Tabuena, por la izquierda con plaza pública y por la espalda con casa de Miguel Navarro: se vende por 225 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 25 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, cuyo remate quedará á favor del mejor postor; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida en la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad por que se subasta.

Dado en Borja á 2 de Junio de 1891.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

#### Caspe.

D. Bernardino Rodríguez Fornos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe:

En virtud del presente edicto hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Agustín Montoli, en nombre de D.<sup>a</sup> Juliana Escudero, vecina de Grávalos, contra los cónyuges Antonio Lorén Moreno y Simona Sanz Julve, vecinos de esta ciudad, por providencia fecha 19 de Mayo último se acordó sacar á la venta en pública subasta para el día 30 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia pública de este Juzgado, entre otras fincas, la siguiente:

Un campo, sito en el término y huerta de esta ciudad, partida Val de Azod, compuesto de 17 bancales plantados de viña, olivos y árboles frutales, con un edificio de un piso, corral y era, de la superficie de 30 metros de longitud por 20 de latitud, de 34 cuartales, 3 almudes de cabida, 6 sea 42 áreas, 83 centiáreas; linda al Este con Mariano Samper y Pedro Calved, al Oeste con lastra y viuda de Joaquín Alvareda, al Sur con Ramón Salas y lastra, y al Norte con D.<sup>a</sup> Silveria Poblador.

Al consignar en los edictos expedidos por este Juzgado con fecha 19 de Mayo último la tasación pericial de la finca descrita, se consignó por equivocación que aquélla consistía en la cantidad de 12.525 pesetas, en lugar de 2.525 en que consiste su verdadero valor, y al que deberán atenderse los que quieran interesarse en la subasta de la expresada finca, á cuyo efecto se expide el presente por vía de rectificación, conforme á lo acordado en providencia de esta fecha á instancia de la ejecutante.

Dado en Caspe á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1891.—Bernardino R. Fornos.—Por su mandado, Teodoro Navarro.